

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de septiembre de 2020.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite el cual fuere sometido a reparto el día 22 de septiembre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 230117, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1285
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandantes: JOSE DAVID BLANCO – josedavidblanco1984@gmail.com
Apoderada: Dra. LADY JOHANNA MATTOS HENAO – lacol20@gmail.com
Demandados: FERNANDO BLANCO CASTRILLON, MARIA DEL ROSARIO BLANCO AYALA y demás personas incierta e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir.
Radicación: 760014003001 **20200047800**

Revisada como corresponde la anterior demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, la cual fue promovida por el señor **José David Blanco**, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra los señores **Fernando Blanco Castrillón y María del Rosario Blanco Ayala**, y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual textualmente indica: “Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. --- Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico

inscrita para recibir notificaciones judiciales.”, deberá aportarse prueba del mensaje de datos por donde fue entregado u otorgado el poder, toda vez que éste no se encuentra autenticado.

2.- Por tratarse de un proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, deberá indicar dentro de los hechos de la demanda las circunstancias de tiempo modo y lugar por las cuales llegó a tomar posesión del bien inmueble a usucapir, y por las que se considera poseedor de buena fe.

3.- Presentar certificación emitido por la oficina de Planeación municipal, en donde conste que la dirección del bien inmueble a usucapir cambió su nomenclatura, indicando la dirección anterior y a partir de qué fecha se llevó a cabo el cambio, lo anterior a fin de dar plena identificación del inmueble.

4.- El hecho primero y cuarto no concuerdan entre sí, toda vez que en el primero se menciona como dirección del inmueble Carrera 2D No. 45A-52 y en el cuarto Carrera 2B No. 45A-52.

5.- Por último, se evidencia que la Dra. Lady Johanna Mattos Henao, no ha actualizado sus datos en el Registro Nacional de Abogados, como lo indica el Decreto 806 del 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
31323257	226168	VIGENTE	-	-
1 - 1 de 1 registros				

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, la cual fue promovida por el señor **José David Blanco**, actuando por intermedio de apoderado judicial,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

contra los señores **Fernando Blanco Castrillón y María del Rosario Blanco Ayala**, y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **1º de octubre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910b08b90f1787c8a0f78914e0d52829d9005aaa8fc82045ab3f0a5fb1ddfb07**
Documento generado en 30/09/2020 03:33:16 p.m.